

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ DESPACHO TERCERO

Florendia, 15 FIB 2018

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2012-00386-01

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

ACTOR : ARTUR STEVEN RIVERA GONZÁLEZ

DEMANDADO : NACIÓN- MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL.

AUTO NÚMERO : A.I. 007-02-18 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia emitida el 30 de junio de 2017 (fls.438 a 448), fue debidamente sustentado por la recurrente, (fls. 438 a 448) además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1. Admitr el recurso de apelación propuesto por la apoderada del extremo activo en contra de la sentencia fechada del 30 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia que negó las pretensiones de la demanda.
- 2. Notifiquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifiquese y Cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ Magistrada



8.5 FEB 2018 Florencia.

RADICACIÓN

: 18-001-23-33-003-2014-00157-00

MEDIO DE CONTROL

: REPARACIÓN DIRECTA

ACTOR

: LUZ ESTHER REYES VARGAS

DEMANDADO

: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA

EJÉRCITO NACIONAL

AUTO NÚMERO

: AS-06-02-06-18

1. ASUNTO.

Una vez efectuada la revisión al expediente, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia se **DISPONE**:

- 1.-|FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el día doce (12) de abril de 2018 a las 9:00 a.m.
- 2.- REQUERIR a la demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180-8 del CPACA.
- 3.- RECONOCER personería adjetiva al doctor MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.487.759, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 180.489 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 271 del expediente.

Notifiquese y Cúmplase.

CARMEN ÉMILIA-MONTIEL ORTÍZ



Florencia, U.5 TES 2018

RADICACIÓN

: 18-001-23-33-003-2015-00072-00

MEDIO DE CONTROL

: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEL DERECHO

ACTOR

: NACIÓN - RAMA JUDICIAL

DEMANDADO AUTO NÚMERO : GERARDO ROCHA SOLORZANO

: AS-05-02-05-18

1. ASUNTO.

Una vez efectuada la revisión al expediente, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia se **DISPONE**:

- 1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el día diez (10) de abril de 2018 a las 9:00 a.m.
- 2.- REQUERIR a la demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180-8 del CPACA.
- 3.- RECONOCER personería adjetiva a la doctora RITA DELIA VARGAS DE ROCHA identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.809.566, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 22.786 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de Dr. GERARDO ROCHA SOLORZANO, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 106 del expediente.

Notifiquese y Cúmplase.

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ Magistrada



Florencia, û 3 FEB 2018

RADICACIÓN

: 18-001-23-33-003-2017-00040-00

MEDIO DE CONTROL

: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

ACTOR

: FANNY MOPAN TIQUE

DEMANDADO

: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

AUTO NÚMERO

: AS-10-02-10-18

1. ASUNTO.

Una vez efectuada la revisión al expediente, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia se **DISPONE**:

- 1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el día veinticuatro (24) de abril de 2018 a las 3:00 p.m.
- 2.- REQUERIR a la demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180-8 del CPACA.
- 3.- RECONOCER personería adjetiva al doctor ANDERSON SOTO AR TUNDUAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.517.729, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 219.622 del C.S. de la J. para actuar como apoderado del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, en los térrninos y para los fines del poder conferido obrante a folio 145 del expediente.

Notifiquese y Cúmplase.

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ



Florencia, p. F. agr. 2018

RADICACIÓN

: 18-001-23-33-003-2017-00051-00

MEDIO DE CONTROL

: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEL DERECHO

ACTOR

: OLMEDO NAHUM DIAZ

DEMANDADO

: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA

EJÉRCITO NACIONAL

AUTO NÚMERO

: AS-11-02-11-18

1. ASUNTO.

Una vez efectuada la revisión al expediente, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia se **DISPONE**:

- 1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el día veintiséis (26) de abril de 2018 a las 9:00 a.m.
- 2.- REQUERIR a la demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180-8 del CPACA.
- 3.- RECONOCER personería adjetiva a las doctoras MARIA VICTORIA PACHECO MORALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.575.291, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 70.114 del C.S. de la J. y ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.611.849, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 184.525 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 62 del expediente.

Notifiquese y Cúmplase

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ



Florencia, 0 5 FEB 2018

RADICACIÓN

: 18-001-23-33-003-2017-00127-00

MEDIO DE CONTROL

: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEL DERECHO

: PAOLA ANDREA VILLANUEVA PARRA

DEMANDADO

ACTOR

: MUNICIPIO DE FLORENCIA

AUTO NÚMERO : AS-12-02-12-18

1. ASUNTO.

Una vez efectuada la revisión al expediente, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el día tres (03) de mayo de 2018 a las 9:00 a.m.
- 2.- REQUERIR a la demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180-8 del CPACA.
- 3.- RECONOCER personería adjetiva al doctor LUIS CARLOS RODRIGUEZ OR TEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.356.973, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 187.462 del C.S. de la J. para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE FLORENCIA, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 116 del expediente.

Notifiquese y Cúmplase.

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ



Florencia.

9.5 FB 2018]

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2016-00200-00

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

ACTOR : ELVIA MARINA SUAREZ RAMIREZ : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA

DEMANDADO : NACION - MINISTERI
EJÉRCITO NACIONAL

AUTO NÚMERO : AS-07-02-07-18

1. ASUNTO.

Una vez efectuada la revisión al expediente, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia se **DISPONE**:

- 1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el día die sisiete (17) de abril de 2018 a las 9:00 a.m.
- 2.- REQUERIR a la demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180-8 del CPACA.
- 3.- RECONOCER personería adjetiva a los doctores JOSE LUIS OSPINA SA NCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.519.190, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 229.933 del C.S. de la J. y MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.487.759, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 180.489 del C.S. de la J.,, para actuar como apoderados de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 68 del expediente.

Notifiquese y Cúmplase.

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ



Florencia, n 5 FEE 2018

RADICACIÓN

: 18-001-23-33-003-2015-00250-00

MEDIO DE CONTROL

: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

ACTOR

: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **DE GESTION PENSIONAL - UGPP**

DEMANDADO

: LORENZO BARRERA SANTANILLA

AUTO NÚMERO

: AS-08-02-08-18

1. ASUNTO.

Una vez efectuada la revisión al expediente, procede el Despacho a fijar fecha para la reanudación de la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia se **DISPONE**:

- 1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la reanudación de la audiencia inicial el día diecinueve (19) de abril de 2018 a las 9:00 a.m.
- 2.- REQUERIR a la demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180-8 del CPACA.

Notifiquese y Cúmplase.

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ



Florencia,

RADICACIÓN

: 18-001-23-33-003-2017-00150-00

MEDIO DE CONTROL

2218

: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEL DERECHO

ACTOR

: LUZ AMPARO ZAPATA AGUDELO

DEMANDADO

: NACIÓN - PROCURADURIA GENERAL

DE LA NACIÓN

AUTO NÚMERO

: AS-16-02-16-18

1. ASUNTO.

Una vez efectuada la revisión al expediente, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el día diedisiete (17) de abril de 2018 a las 3:00 p.m.
- 2.- REQUERIR a la demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Cor ciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180-8 del CPACA.
- 3.- RECONOCER personería adjetiva a la doctora MARÍA LILIANA TORRES MARULANDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.032.759, por adora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 269.305 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la NACIÓN PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 534 del expediente.

Notifiquese y Cúmplase.

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ



Florencia, U.5 FEB 2018

RADICACIÓN

: 18-001-23-33-003-2017-00147-00

MEDIO DE CONTROL

: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEL DERECHO

ACTOR

: YOLANDA ORTIZ BUSTOS

DEMANDADO

: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

NACIONAL - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES : AS-15-02-15-18

AUTO NÚMERO

1. ASUNTO.

Una vez efectuada la revisión al expediente, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el día diez (10) de abril de 2018 a las 3:00 p.m.
- 2.- REQUERIR a la demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180-8 del CPACA.
- 3.- RECONOCER personería adjetiva a la doctora DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.515.622, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 241.460 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 63 del expediente.

Notifiquese y Cúmplase.

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ



Florencia 15 FEB 213

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2017-00130-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

MEDIO DE CONTROL

DEL DERECHO

ACTOR : SANDRA MILENA SANCHEZ GARCIA

DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA

AUTO NÚMERO : AS-14-02-14-18

1. ASUNTO.

Una vez efectuada la revisión al expediente, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia se **DISPONE**:

- 1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el día ocho (08) de mayo de 2018 a las 3:00 p.m.
- 2.- REQUERIR a la demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180-8 del CPACA.
- 3.- RECONOCER personería adjetiva al doctor LUIS CARLOS RODRIGUEZ OR FEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.356.973, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 187.462 del C.S. de la J. para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE FLORENCIA, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 107 del expediente.

Notifiquese y Cúmplase.

SARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ DESPACHO TERCERO

Florencia, 5 FEB 2018

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2014-00395-01

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR : JOHANNA LORENA CARVAJAL RAMOS
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.
AUTO NÚMERO : A.I. 008-02-18 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia emitida el 30 de octubre de 2017 (fls.335 a 343), fue debidamente sustentado por los recurrentes, el apoderado de la parte actora (fls. 347 a 352) y el apoderado del extremo pasivo (fls. 353 a 375), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte actora y el demandado en contra de la sentencia fechada del 30 de octubre de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.
- 2. Notifiquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifiquese y Cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ Magistrada



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ M.P. Carmen Emilia Montiel Ortiz

Florencia, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN

: 18-001-23-33-003-2017-00101-00

MEDIO DE CONTROL

: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEL DERECHO

ACTOR

: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

DE GESTIÓN PENSIONAL – UGPP

DEMANDADO

: JOSE ANTONIO MARIN GARCIA

AUTO NÚMERO

: AS-17-02-17-18

Previo a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 del CPACA el despacho **DISPONE**:

Requerir al apoderado de la parte pasiva para que allegue en el término de tres (03) días y con destino a este proceso, original del poder conferido por su representado JOSE ANTONIO MARIN GARCIA, en consideración a que el obrante en el plenario a folio 210 es una copia simple, haciendo imposible a esta judicatura reconocerle personería adjetiva para actuar.

Cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIE ORTIZ Magistrada



Florencia, J.5 FT. 2013

RADICACIÓN

: 18-001-23-33-003-2016-00283-00

MEDIO DE CONTROL

: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEL DERECHO

ACTOR

: MARY DEL CARMEN ORTIZ ORTIZ

: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

DEMANDADO
AUTO NÚMERO

: AS-09-02-09-18

1. ASUNTO.

Una vez efectuada la revisión al expediente, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia se **DISPONE**:

- 1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el día vein ticuatro (24) de abril de 2018 a las 9:00 a.m.
- 2.- REQUERIR a la demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Coriciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180-8 del CPACA.
- 3.- RECONOCER personería adjetiva a las doctoras MARIA VICTORIA PACHECO MORALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.675.291, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 70.114 del C.S. de la J. y ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.611.849, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 184.525 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 131 del expediente.

Notifiquese y Cúmplase.

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ



Florencia, 8.5 FES 2018

RADICACIÓN

: 18-001-23-33-003-2017-00128-00

MEDIO DE CONTROL

: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEL DERECHO

ACTOR

: CARLOS HUMBERTO OSSO ANDRADE

DEMANDADO

: MUNICIPIO DE FLORENCIA

AUTO NÚMERO : AS-13-02-13-18

1. ASUNTO.

Una vez efectuada la revisión al expediente, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el día ocho (08) de mayo de 2018 a las 9:00 a.m.
- 2.- REQUERIR a la demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180-8 del CPACA.
- 3.- RECONOCER personería adjetiva al doctor LUIS CARLOS RODRIGUEZ ORTEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.356.973, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 187.462 del C.S. de la J. para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE FLORENCIA, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 96 del expediente.

Notifiquese y Cúmplase.

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ SALA PRIMERA

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA.

Florencia Caquetá, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL

: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN

: 18001-23-40-004-2017-00023-00 : LUIS ORLANDO ALVAREZ SILVA

ACTOR DEMANDADO

: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

ASUNTO

: RESUELVE SOLICITUD CORRECCIÓN

AUTO No. ACTA No.

: A.I. 22-02-54-18 : 04 DE LA FECHA

1. ASUNTO.

Procede la Sala Primera de Decisión a pronunciarse acerca de la solicitud de ACLARACIÓN de la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2017, presentado por el apoderado de la parte actora.

2. ANTECEDENTES.

El apoderado de la parte actora, presenta solicitud de ACLARACION DEL NUMERAL TERCERO de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2017, en los siguientes términos:

"Sueldo básico: presenta inconsistencia respecto del porcentaje a liquidar manifestando en letras "el ciento' y en números el "(50%)"; Ahora bien, adicionalmente la norma establece lo siguiente: "ARTICULO 163. ASIGNACION DE RETIRO. Durante la vigencia del presente estatuto, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicios o por voluntad del Gobierno o de los de Comandos de Fuerza, según el caso, o por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica, o por incapacidad profesional, o por inasistencia al servido por más de cinco (5)* días sin tener causa justificada, o por conducta deficiente, y los que se retiren a solicitud propia después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 158 de este Estatuto, por los quince (15) primeros días servido y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda a los quince (15), sin que el total sobrepase del ochenta y cinco por ciento (85%) del mismo monte.

Ateniéndonos a la norma y para el caso concreto correspondería el cincuenta por ciento (50%) más un ocho por ciento (8%) adicional, ya que el SV ® LUIS ORLANDO ALVAREZ SILVA cuenta con 17 años, 08 meses y 28 días de servicio, para un total del cincuenta y ocho por ciento (58%) como porcentaje a establecer.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho 18001-23-40-004-2017-00023-00 Luis Orlando Álvarez Silva contra Cremil Auto Resuelve Solicitud de Aclaración de Sentencia.

Subsidio familiar: La norma establece lo siguiente: "ARTÍCULO 79. SUBSIDIO FAMILIAR. A partir de la vigencia del presente Decreto, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servido activo, tendrán derecho al pago de un subsidio familiar que se liquidará mensualmente sobre su sueldo básico, así:

- a. Casados el treinta por ciento (30%), más los porcentajes a que se tenga derecho conforme al literal c. de este artículo.
- b. Viudos, con h//os habidos dentro del matrimonio por los que exista el derecho a devengarlo, el treinta por ciento (30%), más los porcentajes de que trata el literal del presente artículo.
- c. Por el primer hijo el cinco por ciento (5%) y un cuatro por ciento (4%) por cada uno de los demás, si» que se sobrepase por este concepto del diecisiete por ciento (17%).

PARAGRAFO. El límite establecido en el literal c. de este artículo no afectará a los Oficiales y Suboficiales que por razón de hijos nacidos con anterioridad al 31 de octubre de 1969, estuviesen disfrutando o tuviesen derecho a disfrutar, de porcentajes superiores al diecisiete por ciento (17%), ya que en esa fecha tales porcentajes fueron congelados sin modificación.

PARAGRAFO 2. La solicitud de reconocimiento o aumento del subsidio familiar, deberá hacerse dentro de los noventa (90) días siguientes al hecho que la motive; las que se eleven con posterioridad al plazo antes fijado, tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de su presentación."

Para el caso en concreto, será el treinta por ciento (30%) por la cónyuge, ya que el SV (R) LUIS ORLANDO ALVAREZ SILVA en su matrimonio no procrearon hijos.

Prima de antigüedad: La norma establece lo siguiente: "ARTÍCULO 87. PRIMA DE ANTIGÜEDAD. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, a partir de la fecha en que cumplan quince (15) y diez (10) años de servido respectivamente, tendrán derecho a una prima mensual de antigüedad que se liquidará sobre el sueldo básico, así.

- ✓ Oficiales: A los quince (15) años, el diez por ciento (10%); por cada año que exceda de los quince (15), el uno por ciento (1%) más.
- ✓ Suboficiales: A los diez (10) años, el diez por ciento (10%); por cada año que exceda de los diez (10) el uno por ciento (1%) más."

Para el caso en concreto sería así: El SV (R) LUIS ORLANDO ALVAREZ SILVA cuenta con 17 años, 8 meses y 28 días de servicio, por lo tanto, le corresponderia liquidar con el diecisiete por ciento (17%) y no como se estableció en la sentencia con la 1/12 parte.

Prima actividad Militar: La norma establece lo siguiente: "ARTÍCULO 84. PRIMA DE ACTIVIDAD. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servido activo, tendrán derecho a una prima mensual de actividad que ser equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del respectivo sueldo básico."

Para el caso en concreto ese sería el porcentaje a establecer (33%), más no la 1/12 parte.

Prima de navidad: La norma establece lo siguiente: "ARTÍCULO 95. PRIMA DE NAVIDAD. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, tendrán derecho a percibir anualmente del Tesoro Público una prima de Navidad equivalente a la totalidad de los haberes devengados en el mes de noviembre del respectivo año, de acuerdo con su grado o carga.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho 18001-23-40-004-2017-00023-00 Luis Orlando Álvarez Silva contra Cremil Auto Resuelve Solicitud de Aclaración de Sentencia.

PARAGRAFO 1°. Cuando los Oficiales o Suboficiales no hubieren servido el año completo, tendrán derecho al reconocimiento de la prima de Navidad a razón de una duodécima (1/12) parte por cada mes completo de servido, liquidada con base en los últimos haberes devengados.

PARA GRAFO 2o. Cuando el Oficial o el Suboficial se encuentre en comisión mayor de noventa (90) días en el exterior, la prima de Navidad será pagada de conformidad con las disposiciones vigentes Sobre ésta última prestación, no tenemos observación alguna."

3. LA SENTENCIA QUE SE ANALIZA.

El 28 de septiembre de 2017, esta Corporación profirió sentencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia, ordenando en lo pertinente lo siguiente:

"TERCERO: A título de restablecimiento del derecho, CONDENAR a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, reconocer y pagar la asignación de retiro a favor del SV ® LUIS ORLANDO ALVAREZ SILVA, correspondiente al ciento (50%) del monto del sueldo básico, subsidio familiar, prima de antigüedad 1/12, prima de actividad militares 1/12 y prima de navidad 1/12, por los quince (15) primeros años servicio y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda a los quince (15), sin que el total sobrepase del ochenta y cinco por ciento (85%) del mismo monto."

4. CONSIDERACIONES.

Si bien el apoderado de la parte actora solicitó la aclaración de la sentencia, lo cierto es que lo procedente en el presente asunto es la **corrección** de la misma.

En lo que respecta a la **CORRECCIÓN** de la sentencia, tenemos que el artículo 310 del CPC hoy artículo 286 del CGP, precisa lo siguiente:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Así las cosas, es procedente acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora en relación con la CORRECCION del numeral tercero de la parte resolutiva de la providencia, siendo que se consignó "correspondiente al ciento (50%) del monto del sueldo básico" relacionada con la palabra ciento, cuando en paréntesis se estableció en números (50%), cuando lo correcto es cincuenta por ciento (50%).

Por otro lado, en lo que respecta a los porcentajes reconocidos por esta Corporación frente al sueldo básico, subsidio familiar, prima de antigüedad, prima de actividad militar y prima de navidad, se considera que los mismos son argumentos de inconformidad del apoderado de la parte actora frente a lo decidido por esta Colegiatura, resultando improcedente su modificación a través de la solicitud aclaración de la providencia, toda vez que versa sobre

conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, por lo cual se despachará en forma negativa, siendo el mecanismo adecuado el recurso de apelación.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL NUMERAL TERCERO de la parte resolutiva de la sentencia del 28 de septiembre de 2017, proferida por esta Corporación, dentro del asunto de la referencia, en el sentido de establecer que el monto de la asignación básica corresponde al <u>cincuenta</u> por <u>ciento (50%)</u> del monto del sueldo básico, el cual quedará así:

"TERCERO: A título de restablecimiento del derecho, CONDENAR a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, reconocer y pagar la asignación de retiro a favor del SV ® LUIS ORLANDO ALVAREZ SILVA, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del monto del sueldo básico, subsidio familiar, prima de antigüedad 1/12, prima de actividad militares 1/12 y prima de navidad 1/12, por los quince (15) primeros años servicio y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda a los quince (15), sin que el total sobrepase del ochenta y cinco por ciento (85%) del mismo monto"

SEGUNDO: NEGAR las demás solicitudes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Magistrada

JESÚS ORLANDO PARRA

Magistrado

ALVARO JAVIER GOMZÁLEZ BOCANEGRA

Magistrado



Tribunal Administrativo del Caquetá

Florencia,

RADICÁCIÓN: 18001-23-40-004-2016 - 00234-00

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR : FLOR ANGELA SILVA FAJARDO

DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL

CONJUEZ PONENTE: SAMUEL ALDANA

Atendie ndo la constancia secretarial que antecede, se fija el día 20 de febrero de 2018, a las 09:00 de la mañana, para llevar acabo la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Por sedretaria citese a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL ALDANA Conjuez